

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso de Reorganización. Rad. 11001310304320220015100

INADMITESE la anterior solicitud, so pena de rechazo, para que en el término de diez (10) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso. Tenga en cuenta que se presentan a febrero de 2022, y la presente solicitud fue radicada en el mes de mayo del año en curso.

2.- Allegue el estado de inventario relacionado en el numeral 4 del acápite de pruebas y anexos, donde se detalle lo allí indicado. Tenga en cuenta que deben ser con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

3.- Allegue el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, tenga en cuenta que, si bien se presenta el porcentaje de derecho a voto por acreencia dentro del proyecto de calificación y graduación de acreencias, lo cierto es que no se presenta el ejercicio puntual de cuál es el porcentaje de derecho a voto de cada acreedor. Dicho en otras palabras, es labor del peticionario totalizar las acreencias de cada acreedor e indicar a cuanto corresponde su derecho a voto, de modo que no se tengan que hacer operaciones adicionales por el despacho o los demás acreedores para determinar dicho porcentaje.

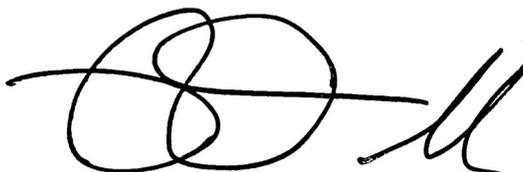
4.- Adicione los hechos de la demanda indicando si las obligaciones laborales reportadas corresponden a obligaciones pensionales, la fecha en que la demandante entró en cesación de pagos, y si existen obligaciones vigentes toda vez que del proyecto de votos se desprende que todas las obligaciones se encuentran vencidas.

5.- Indique la dirección física y correos electrónicos de notificación de los acreedores.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío de la solicitud de reorganización y de sus anexos a los acreedores, de la misma forma debe proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized circular loop followed by a horizontal line and a short, curved stroke to the right.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15531f70ca94f8d039ea05e9aac3c42a13aa8e564437b7ead59fed5d4a0bdff5**  
Documento generado en 19/05/2022 04:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**